

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., octubre, veinte (20) de dos mil Veintitrés (2023)

Expropiación de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ contra JULIO HERNANDO LÓPEZ ARIAS Y ANA DELFINA PEDRAZA DE LÓPEZ.

Radicado: 110013103 009 2018 00240 00.

Ingresó: 11/07/2023.

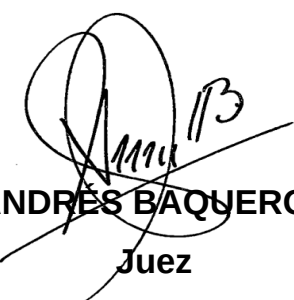
Mediante auto que antecede¹, se requirió al extremo actor para que acreditara el pago de la suma señalada por el IGAC, respecto del avalúo comercial que se le encomendó realizar en auto de 24 de septiembre de 2021². En cumplimiento a lo anterior, la demandante aportó constancia de pago por la suma de \$1'250.000,00, que comprende el peritaje ordenado por este Despacho³. En atención a lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

Primero: Por secretaría, ofíciase al IGAC en los términos indicados en autos de 24 de septiembre de 2021 y, adjúntese copia del avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1239779, y los perjuicios causados si los hubiere, devenidos de la expropiación materia de la pretensión. Para tal propósito, el IGAC dispone del término judicial de treinta (30) días.

Segundo: Respecto de la fijación de la fecha de audiencia en que será practicado el dictamen pericial, se resolverá al vencimiento del término judicial mencionado en el numeral primero (1) de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

¹ Documento: "17AutoRequiere".

² Documento: "07AutoDEcretaPruebaDictamenPericial".

³ Documento: "19MemorialComprobantePagoIGAC".